

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto

15/05/19

Artículo 3º.

Reforma 2019

Primer párrafo. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios **impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.**

Cuarto Párrafo. La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.**

Fracción II Inciso c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y **respeto por la naturaleza**, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de **las familias**, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Fracción V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la **innovación tecnológica.** El Estado apoyará la investigación e **innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia;** además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Fracción VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. **En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:**

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece **el párrafo cuarto**, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a **que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y**

Fracción IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, **no sectorizado, al que le corresponderá:**

- a) Realizar estudios, investigaciones y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua.
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio.
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre autoridades educativas federal y de las entidades federativas;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación, y**
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

Fracción IX. La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo. Definirá también los mecanismos y acciones que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales.

El organismo contará con una **Junta Directiva**, un **Consejo Técnico de Educación** y un **Consejo Ciudadano**.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva. Estará integrado por siete personas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo. y

Se adicionan

Párrafo 2º.

Corresponde al Estado la rectoría de **la educación**, la impartida por éste, además **de obligatoria**, será **universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

Párrafo 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º

5. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

6. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

7. La ley establecerá las disposiciones del **Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión.**

8. La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

9. El Estado fortalecerá a las **instituciones públicas de formación docente.**

10. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

11. El Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; [se deben contemplar] contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

12. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género, orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Fracción X

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

SE DEROGAN

Párrafo 3

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Fracción II, inciso d)

Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

Fracción III

Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;